



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio siete de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Designación de curador ad – hoc para la autorización de Cancelación de patrimonio de familia
INTERESADOS: Juan Santiago Noreña Pacheco y Greisy Castaño Monsalve
NIÑO: Miguel Ángel Noreña Castaño
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00319-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 501
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza demanda

Los señores **Juan Santiago Noreña Pacheco y Greisy Castaño Monsalve**, mayores de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo, acuden a la jurisdicción para interponer demanda de **Jurisdicción voluntaria - Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable**.

CONSIDERACIONES

El 24 de junio del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 462 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZA la presente demanda de **Jurisdicción voluntaria** de **Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable** promovida por **Juan**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Santiago Noreña Pacheco y Greisy Castaño Monsalve a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP).

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5428207e293192c87d81da0821f41440471bf7953d93e939e237023111fab4a8**

Documento generado en 08/07/2022 07:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>